MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO No. 329-GINRED4-2021 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4 Y ELECTRÓNICA MARÍTIMA ITEC S.A.S., CON NIT 890.401.375-7

En Cartagena de Indias D. T. y C., se reunieron en las oficinas del **GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4**, el Sr. Teniente de Navío **ANDRÉS FELIPE BELLO CURCIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.391.682 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR N° 4,** debidamente facultado de conformidad con la Resolución Número (0005-2020) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 07 de enero de 2020 expedida por DIMAR y Resolución No. 1897 del 29 de junio de 2021, por medio de la cual se delegan funciones y competencia relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional y unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, quien en su calidad de Coordinador del Grupo Intendencia Regional DIMAR No. 4 y quien para los efectos del presente documento se denominará **GINRED4**, de un lado, y por el otro, el señor **MARCO TULIO OSORIO VERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.181.851 de Cartagena, Bolívar, quien actúa en calidad de representante legal de **ELECTRÓNICA MARÍTIMA ITEC S.A.S., CON NIT 890.401.375-7.**, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**. Que hemos convenido modificar el Contrato No. 329-GINRED4-2021, acuerdo a las siguientes consideraciones: **1.** Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. **2.** Que en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad y lo estipulado en el numeral 1º del artículo 14 y del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir modificaciones a lo contratado con el fin de cumplir con las necesidades institucionales. **3.** Que el contrato se encuentra vigente hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**. **4.** Que el Contrato tiene por objeto: "**REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE EQUIPOS DE NAVEGACIÓN MARCA FURUNO ABORDO DEL BUQUE A.R.C "CARIBE", DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**" **5.** Que el valor del contrato es por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE **($3.621.856,00)** EXCLUIDO DE IVA. **6.** Que el contratista mediante oficio de fecha 29 de noviembre de 2021, solicitó prorroga al plazo de ejecución hasta el 10 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo expuesto a continuación:

> **Muy comedidamente solicitamos la ampliación en el plazo de entrega del contrato en mención hasta el día 10 de diciembre de 2021, los materiales ya fueron suministrados e instalados, aun no se ha logrado concretar la prueba final del equipo, estamos en conversación con el fabricante, quien nos ha indicado algunos pasos a seguir, para los cuales se requiere un poco más de tiempo, debido a las mismas características del equipo y de las estaciones de emisión de mensajes que nos son constantes.**

7. Que, de conformidad con la solicitud del contratista, el supervisor del contrato, mediante ponencia avala la modificación requerida teniendo en consideración que el contratista ha demostrado compromiso y responsabilidad frente al desarrollo de las actividades contractuales. **8.** Que, de acuerdo con los motivos expuesto por la supervisión del contrato, la Entidad a través del Ordenador del Gasto avala la presente modificación al contrato. **9.** La presente modificación se justifica toda vez que, en cumplimiento al Principio de Transparencia establecido en la ley 80 de 1993, se adjudicó un contrato con el cumplimiento de las garantías legales requeridas y en la actualidad se encuentra vigente su ejecución. **10.** Con la modificación propuesta, la Entidad propende a la utilización razonable de los recursos del Estado, el cumplimiento del interés público y por contera de los fines del Estado. **10.** En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: **PRIMERO**: **MODIFICAR** LA CLAUSULA TERCERA PLAZO DE EJECUCIÓN, así: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **10 DE DICIEMBRE DE 2021**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEGUNDO:** El Contratista se obliga a modificar la garantía única que respalda el presente contrato teniendo en cuenta el nuevo plazo de ejecución. **TERCERO: Vigencia de las demás estipulaciones**: Todas las clausulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas en el presente documento continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CUARTO:** Hacen parte integral del presente documento: a) Ponencia suscrita por el supervisor del contrato. b Demás documentos relacionados con el presente modificatorio.

Para mayor constancia se firma en Cartagena de Indias D.T. y C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2021.

POR LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR – INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No.4

Teniente de Navío **ANDRÉS FELIPE BELLO CURCIO**
Coordinador Grupo Intendencia Regional Dimar No. 4

POR EL CONTRATISTA

MARCO TULIO OSORIO VERA
Representante legal de **ELECTRÓNICA MARÍTIMA ITEC S.A.S.**

Elaboró y revisó: Jorge E Monroy
Asesor Jurídico GINRED4

Aprobó: S1 Alex Corpas Martínez
Jefe Área Logística GINRED4